



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Descentralización

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 010-2020-PCM/SD

Lima, 21 de agosto de 2020.

VISTO, los Informes N° D000002-2020-PCM-SD-MBR y N° D000067-2020-PCM-SD en los que se recomienda dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD que aprueba la versión actualizada de los "Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19" en aquellos departamentos y provincias en los que se ha dispuesto el levantamiento de la medida de aislamiento social obligatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose la inmovilización social y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19;

Que, la inmovilización y el aislamiento social obligatorios son los principales componentes de la estrategia de lucha contra el COVID-19 en el país. No obstante, por las características, el contexto y la rapidez en la actuación que exige la situación; la inmovilización social decretada encontró a muchas personas en tránsito en diversas ciudades del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se incorporó el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. Asimismo, en el citado Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, se dispuso que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de resolución de su Titular, dicte las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 antes mencionado;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Descentralización

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM se aprobaron "los Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19" y se dispuso en su artículo segundo que la Secretaría de Descentralización es la encargada de actualizar de manera periódica dichos lineamientos, en coordinación con la autoridad nacional de salud;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD, se actualizaron los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19";

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria; la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, mediante el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, así como el transporte aéreo y fluvial, los cuales contienen, según corresponda, fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios, no siéndole aplicable lo establecido en el numeral 1 de la citada disposición, en el numeral 1.3 del artículo 1 del referido Decreto Supremo, ni cualquier otra disposición que se contraponga a los mencionados lineamientos sectoriales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0386-2020-MTC/01 se aprueba el Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional en la que se señala el 15 de julio como fecha de reinicio de las actividades para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional, con excepción de las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash;

Que, en atención a ello, los Informes N° D000067-2020-PCM-SD y N° D000002-2020-PCM-SD-MBR en la que se da cuenta sobre la ejecución de la estrategia de traslados humanitarios de personas que se encuentran varadas fuera de su lugar de residencia habitual, recomiendan dejar sin efecto los "Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19" en aquellos departamentos en los que se ha dispuesto el levantamiento de la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena);





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Descentralización

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, finalmente, en los últimos días se ha publicado el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, el cual modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, en la que se ha dispuesto establecer cuarentena focalizada en diversos departamentos y provincias a nivel nacional;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo 022-2017-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto los “Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19” que fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM y actualizados a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD para aquellos departamentos y provincias en las que se ha dispuesto el levantamiento de la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) de acuerdo a norma expresa emitida por el gobierno nacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución para fines de ser difundida en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros